



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DEL QUINTANA ROO

CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA ADAPTACIÓN DE ESCALERAS DEL EDIFICIO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA ADAPTACIÓN DE ESCALERAS DEL EDIFICIO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL SISTEMA", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL LA C. MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA AMAZONAS GRUPO CONSTRUCTOR S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ROMAN DARINEL AMARO SOLIS EN LO SUCESIVO, "EL PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL SISTEMA" declara:

- 1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulado por la Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.
- 1.2. Que tiene por objeto la promoción del bienestar social, servicios de promoción de Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, impulsar el crecimiento físico y mental de la niñez Quintanarroense, apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad; así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- 1.3. Que su representación legal recae en su Directora General, María Elba Elizabeth Carranza Aguirre, quién acredita su personalidad con copia certificada de su nombramiento de fecha veinticinco de septiembre de 2016, emitido por el Ejecutivo del Estado, y que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15, fracciones VIII y IX de su propia Ley Orgánica, tiene facultades para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que tiene establecido su domicilio en la Avenida Adolfo López Mateos No. 441, Col. Campestre, C.P. 77030 en la ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, con R.F.C. SDI-850828-SX9.
- 1.5. Que cuenta con la suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se originen en este contrato, que abarcará el ejercicio fiscal 2020 por lo que el procedimiento quedará sujeto Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad previsto en el Ramo 23; El SISTEMA DIF Q.ROO cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir los compromisos que se deriven de la contratación de conformidad con el oficio: SEFIPLAN/DCSIP-CEE-050620-0002 proyecto "Adaptación de las escaleras del edificio de la Procuraduría de protección de niñas, niños, adolescentes y la familia del estado de Quintana Roo" de fecha 5 de junio de 2020.
- 1.6. Que una vez cumplidos los requisitos fijados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo para el ejercicio de los recursos y a efecto de contratar para la adquisición de bienes y servicios para Adaptación de las escaleras del edificio de la Procuraduría de protección de niñas, niños, adolescentes y la familia del estado de Quintana Roo, se procedió a formalizar el pedido y el contrato como resultado de la Licitación Pública Electrónica Nacional, número LA-923050992-E3-2020, mediante el cual se adjudica el "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Esta hoja es parte del contrato para la "contratación de bienes y servicios para adaptación de escaleras del edificio de la Procuraduría de Protección de niñas, niños, adolescentes y la familia del Estado de Quintana Roo" celebrado entre el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y Amazonas Grupo Constructor S.A. de C.V. de fecha 24 de septiembre de 2020.



contrato, con fundamento en los Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II y 28 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y bajo los preceptos establecidos en el Artículo 134 Constitucional.

2. "EL PROVEEDOR" declara:

- 2.1 Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, que acredita su existencia legal mediante el testimonio de la escritura pública número 446, tomo VIII, Volumen A, de fecha 30 de Diciembre de 1997, otorgada ante la fe de la Lic. Verónica del Carmen Moguel Esperón, Notario Público número 91, de la ciudad de Itzamal, Yucatán.
- 2.2 Que su apoderado el C. Román Darinel Amero Solís cuenta con las facultades suficientes para firmar el presente convenio, conforme se desprende del testimonio de la escritura pública citada en el párrafo que antecede, quien se acredita con credencial para votar, expedido a su favor por el Instituto Federal Electoral, con numero de folio 0267013625254 y clave de elector AMSLRM700020531H400, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de firma del presente instrumento dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.
- 2.3 Que su registro federal de contribuyentes es AGC971231U52.
- 2.4 Que para los efectos de este contrato, manifiesta tener como su domicilio fiscal el ubicado en Av. Labna, numero 79 A, Manzana 17, lote 85, Supermanzana 20, Cancún, Quintana Roo. C.P. 77500.
- 2.5 Que para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, "EL PROVEEDOR" entregó a "EL SISTEMA", la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales, en el cual se aprecia que hay una opinión positiva, de fecha 24 de septiembre de 2020.
- 2.6 Que no se encuentra comprendido en los supuestos establecidos en los Artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 2.7 Que conoce plenamente los requisitos de los bienes y las condiciones técnicas y administrativas respecto de la firma de pedidos y/o contratos referidos en este, así como las disposiciones legales de carácter estatal para estas obligaciones.

3. DE "LAS PARTES"

Por lo expuesto en las declaraciones, y reconociendo mutua y recíprocamente la personalidad con la que en este acto se ostentan, "LAS PARTES" convienen someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga al suministro de la **ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA ADAPTACIÓN DE ESCALERAS DEL EDIFICIO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, con las características, especificaciones, cantidades y unidad de medida requeridas en las bases de la Licitación Pública Electrónica Nacional número **LA-923050992-E3-2020**, tal y como lo ofertó y que constan en el **ANEXO ÚNICO** adjunto al presente instrumento jurídico, que una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integral del mismo.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" acuerdan que, por los bienes y servicios que otorgue "EL PROVEEDOR" referidos en la cláusula que antecede, "EL SISTEMA" cubrirá el importe de \$ 855,250.00 (son: Ochocientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más I.V.A. del 16% por la cantidad de \$ 136,840.00 (son: Ciento treinta y seis mil

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Esta hoja es parte del contrato para la "contratación de bienes y servicios para adaptación de escaleras del edificio de la Procuraduría de Protección de niñas, niños, adolescentes y la familia del Estado de Quintana Roo" celebrado entre el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y Amazonas Grupo Constructor S.A de C.V de fecha 24 de septiembre de 2020.

ochocientos cuarenta pesos 00/100) haciendo un total por la cantidad de \$ 992,090.00 (son: Novecientos noventa y dos mil noventa pesos 00/100). Los precios serán firmes, hasta la total entrega de los bienes y servicios.

TERCERA - VIGENCIA DEL CONTRATO.

Convienen "LAS PARTES" que la vigencia del presente contrato será a partir de la firma del presente hasta que se cumplan y queden saldadas todas y cada una de las obligaciones que deriven del presente instrumento jurídico, a entera satisfacción de "EL SISTEMA".

CUARTA - FORMA DE PAGO.

50% a los 10 días posteriores a la firma del contrato, dicho pago quedara condicionado contra entrega de la garantía de anticipo y el 50 % restante a la entrega de los bienes. El pago se realizará en moneda nacional, en un plazo que no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura debidamente requisitada y aprobada por la Subdirección General de Salud y atención a Personas con Discapacidad, una vez recepcionados de conformidad los bienes y servicios, previa instrucción de ejecución de pago que efectúe "EL SISTEMA" a la Dirección de Recursos Financieros, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale "EL PROVEEDOR". Los datos de facturación serán: a nombre de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, Av. Adolfo López Mateos No. 441, Col. Campestre, Chetumal, Quintana Roo, R.F.C. SD1850828SX9

Las facturas deberán presentarse invariablemente en el Departamento de Adquisiciones, ubicado en Av. Adolfo López Mateos No. 441, Col. Campestre, Chetumal, Quintana Roo, en días hábiles en horario de 09:00 a 16:00 horas. De igual forma "EL PROVEEDOR" enviará de manera digital las facturas en formato XML y PDF, a través del correo electrónico comprasdifqroo@gmail.com, dichos archivos digitales deberán enviarse el mismo día de la presentación de la factura original ante el Departamento de Adquisiciones.

El Departamento de Adquisiciones, en un plazo de tres días hábiles siguientes al de la recepción de las facturas correspondientes, llevará a cabo la verificación de los datos tales como: requisitos fiscales, descripción de los bienes, precios unitarios, cantidad de bienes, cálculos, importe, etc., y si los datos son correctos, continuará el procedimiento para el pago de los bienes. En caso de errores o deficiencias en las facturas y/o su documentación anexa, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su recepción, el Departamento de Adquisiciones, rechazará la operación indicando por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir para que las presente de nueva cuenta y reiniciar el trámite de pago, por lo que el plazo reiniciará a partir del día siguiente a la fecha de la nueva presentación. En las facturas que presente "EL PROVEEDOR" deberá desglosar por separado el impuesto al valor agregado correspondiente.

Acordando ambas partes que dicho pago quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de peñas convencionales.

"EL PROVEEDOR" podrá ceder en forma parcial o total en favor de cualquiera otra persona física o moral los derechos de cobro de los contra recibos derivados del contrato, previo consentimiento de "EL SISTEMA".

Es requisito indispensable para el pago, que "EL PROVEEDOR" realice la entrega de la garantía de cumplimiento de contrato.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Esta hoja es parte del contrato para la "contratación de bienes y servicios para adaptación de escaleras del edificio de la Procuraduría de Protección de niñas, niños, adolescentes y la familia del Estado de Quintana Roo" celebrado entre el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y Amazonas Grupo Constructor S.A de C.V de fecha 24 de septiembre de 2020.



QUINTA.- LUGAR Y FECHA DE ENTREGA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar e instalar los bienes en el edificio de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, ubicado en Juana de Asbaje esq. Bugambilias, Col. Miraflores, Chetumal, Q. Roo, en una sola entrega, el 23 de noviembre de 2020, en horario de las 09:00 a las 14:00 horas, en el domicilio arriba indicado.

"EL PROVEEDOR" efectuará el transporte y descarga de los bienes objeto de este instrumento jurídico por su exclusiva cuenta, a su cargo y bajo su responsabilidad, estando facultado "EL SISTEMA" para rechazar dicha mercancía en caso de sufrir algún daño durante su traslado.

El titular de la Subdirección General de Salud y Atención a Personas con Discapacidad será quien manifieste la recepción y aceptación de los bienes; una vez que el "EL PROVEEDOR" realice el suministro e instalación de los bienes conforme a las condiciones ofertadas.

SEXTA.- ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Queda entendido por los otorgantes, que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los servidores públicos responsables por parte de "EL SISTEMA" como Administrador del Contrato, será el Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Sistema DIF Q. Roo, y como Supervisor Técnico del Contrato al titular de la Subdirección General de Salud y Atención a Personas con Discapacidad. Por lo que en vinculación supervisarán la entrega, recepción y funcionamientos de los bienes y tramitarán en su caso, la garantía de los bienes y/o la garantía de cumplimiento de contrato, según corresponda.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE LOS BIENES.

El período de Garantía requerido será conforme a lo indicado en el ANEXO UNICO, así como a vida de anaquel y/o caducidad se refiere y contra vicios ocultos, defectos de fabricación o calidad inferior a la propuesta; dicho período será contado a partir de la fecha de recepción que se otorgue en el lugar de entrega de los bienes; por lo cual, "EL PROVEEDOR" se obliga, durante el período de garantía, a hacer la reposición total del mismo, cuando se compruebe alguna deficiencia en su calidad o vicio oculto, dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, que podrá ser vía electrónica; para lo cual "EL PROVEEDOR" saldará los gastos que hayan sido generados por motivo de dicha operación.

"EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "EL SISTEMA" a responder de la calidad inferior a la que ofertó, defectos de fabricación y vicios ocultos.

En caso de no ser entregados los bienes en el plazo anteriormente mencionado se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 53 de la Ley.

OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO.

En los términos de lo previsto por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento, "EL SISTEMA" aplicará a "EL PROVEEDOR" penas convencionales de conformidad con lo siguiente:

- Se le aplicará el 2% sobre el importe del precio correspondiente al entregable respectivo por cada día natural de atraso en el cumplimiento de la siguiente obligación:
La de no cumplir con la entrega en los tiempos establecidos en la cláusula quinta.



Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Este programa es parte del contrato para la "contratación de bienes y servicios para adaptación de escaleras del edificio de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la familia del Estado de Quintana Roo" celebrado entre el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y Amazonas Grupo Constructor SA de CV de fecha 24 de septiembre de 2020.

La suma de las penas convencionales aplicadas a "EL PROVEEDOR" no podrá exceder el importe de la garantía de cumplimiento.

Las penalizaciones se calcularán tomando como base el precio ofertado antes del I.V.A. y a la resultante se le aplicará el I.V.A. correspondiente.

Para el pago de las penas convencionales, "EL SISTEMA" a través del supervisor designado, informará por escrito a "EL PROVEEDOR" el cálculo de la pena correspondiente indicando el número de días de atraso así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se haya hecho acreedor.

Una vez que sea notificada la penalización a través del oficio correspondiente, para el pago de la misma, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, cuyo pago se realizará a través de cheque a favor "EL SISTEMA", (cerrado a pesos, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior), o bien, en efectivo en la Dirección de Recursos Financieros de "EL SISTEMA", quien emitirá el recibo correspondiente.

En caso de que el cheque no sea pagado, se aplicará lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Procederá la rescisión del contrato al día siguiente de vencida la aplicación del monto límite de la garantía de cumplimiento del mismo.

Cualquiera de las causas anteriormente señaladas se efectuarán con independencia de la aplicación de las penas convencionales que procedan.

NOVENA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se compromete a entregar los bienes y servicios en tiempo y forma, además deberá cumplir con las características y especificaciones previstas, a entera satisfacción de "EL SISTEMA", para lo cual, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se obliga a otorgar **Póliza de Fianza** expedida por una Institución Afianzadora Mexicana autorizada para tal efecto, a favor del **Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo**, por un importe de \$ **99,209.00.00** (Son: **Noventa y nueve mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N.**) equivalente al 10% del monto adjudicado IVA incluido, establecido en la Cláusula Segunda del presente contrato, documento que permanecerá en custodia de "EL SISTEMA" durante la vigencia del contrato, reintegrándola a "EL PROVEEDOR" una vez que se elabore el **Acta de Entrega-recepción** por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de "EL SISTEMA", toda vez que haya concluido el suministro de los bienes y servicios adjudicados objeto del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" tendrá un plazo máximo de diez días naturales para la entrega de esta garantía; una vez transcurrido dicho plazo y no habiendo cumplido con la entrega de este documento será rescindido administrativamente el contrato y sancionado conforme a la ley.

Dicha fianza deberá ser otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada, a favor **Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo** y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
- b) Que la fianza se otorga para responder del debido cumplimiento de este instrumento, así como de cualesquier otra responsabilidad que resulte a cargo de "EL PROVEEDOR" con motivo de la ejecución del mismo.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Esta hoja es parte del contrato para la "contratación de bienes y servicios para adaptación de escaleras del edificio de la Procuraduría de Protección de niñas, niños, adolescentes y la familia del Estado de Quintana Roo" celebrado entre el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y Amazonas Grupo Constructor S.A de C.V de fecha 24 de septiembre de 2020.



c) Que en caso de prórroga del presente contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia con dicha prórroga.

d) Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL SISTEMA".

e) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de dicha garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de intereses que prevé el artículo 95 Bis del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

f) Que la Afianzadora se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualesquier otra causa.

g) Que la fianza permanecerá en vigor durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que "EL SISTEMA" otorgue prórrogas o esperas a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento de sus obligaciones.

DECIMA- EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"EL SISTEMA", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que procedan, ejecutará la garantía de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

1. No haga cumplimiento del objeto del presente contrato conforme al plazo de entrega establecido en la cláusula quinta de este instrumento.

2. Se rescinda administrativamente el presente instrumento, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", para lo cual la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

3. Cuando durante y con posterioridad al término de la vigencia del presente contrato, se detecten vicios ocultos, defectos de fabricación o calidad inferior a la propuesta de los bienes suministrados, y éstos no hayan sido atendidos por "EL PROVEEDOR" en el plazo de **veinticuatro horas siguientes** a la notificación por parte de "EL SISTEMA".

Por cualquier otro incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" respecto de las obligaciones estipuladas en el contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN OBRERO PATRONAL.

"EL PROVEEDOR", como patrón del personal que ocupa con motivo del objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL SISTEMA", en relación con los trabajos contratados, deslindando a "EL SISTEMA" de cualquier reclamación al respecto, por lo que éste no podrá ser considerado Patrón sustituto y/o solidario.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" está obligado a asegurar de la forma que él considere conveniente, a su personal, equipo y materiales de su propiedad, con el fin de evitar por causas extraordinarias, un detrimento en la calidad de los bienes.



Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Esta hoja es parte del contrato para la "contratación de bienes y servicios para adaptación de escaleras del edificio de la Procuraduría de Protección de niñas, niños, adolescentes y la familia del Estado de Quintana Roo" celebrado entre el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y Amazonas Grupo Constructor S.A de C.V de fecha 24 de septiembre de 2020.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD.

"EL PROVEEDOR" será responsable de incumplimiento, cuando los bienes objeto del presente contrato no se realicen de acuerdo con lo estipulado en el presente instrumento, o bien si éstos se realizan en contravención a las especificaciones dadas por "EL SISTEMA".

"EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total frente a terceros por infringir patentes, marcas o violar registros de autor.

Asimismo "EL PROVEEDOR" se compromete a proporcionar los datos e informes relacionados con el procedimiento instaurado con motivo de la presente contratación, así como los referenciados al desarrollo y ejecución de la misma, que en su caso le requieran en el ámbito de sus atribuciones.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS.

Le es expresamente prohibido a "EL PROVEEDOR" ceder total o parcialmente los derechos que adquiere en virtud de la celebración del presente contrato. Con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL SISTEMA".

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL SISTEMA" podrá suspender en cualquier momento, temporalmente en todo o en parte, los efectos del presente contrato por causas justificadas o por razones de interés general sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Para efectos del presente contrato, se entiende como causa de interés general los casos en que se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad del medio ambiente de las zonas de la región, así mismo, cuando por causas naturales (sismos, tormentas, ciclones, incendios, etc.) o de fuerza mayor (inestabilidad social o política, guerra, etc.), exista la necesidad de retirar recursos asignados a la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, para apoyar económicamente las acciones que se requieran implementar para la restauración del orden social, "EL SISTEMA" lo comunicará a "EL PROVEEDOR" de forma fehaciente a fin de que esté enterado.

"EL SISTEMA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad para ella sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes contratados conforme a este contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL SISTEMA", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen en que "EL SISTEMA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, si "EL PROVEEDOR":

- a) Por no apegarse a lo estipulado en el contrato.
- b) Por negarse a reponer lo rechazado por "EL SISTEMA".
- c) Por no presentar la garantía de cumplimiento y contravenir la cesión de derechos.
- d) Por presentar una fianza apócrifa.
- e) Por negar a "EL SISTEMA" o a quienes estén facultados por ella, las facilidades para la supervisión de la contratación.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Esta hoja es parte del contrato para la "contratación de bienes y servicios para adaptación de escaleras del edificio de la Procuraduría de Protección de niñas, niños, adolescentes y la familia del Estado de Quintana Roo" celebrado entre el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y Amazonas Grupo Constructor S.A de CV de fecha 24 de septiembre de 2020.



f) Cuando autoridad competente lo declare en concurso mercantil o alguna figura análoga o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en el contrato.

g) Por contravenir los términos y condiciones del contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

h) Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la declaración se realizó con falsedad.

i) Cuando el importe de las penalizaciones rebasen la garantía de cumplimiento.

Para el supuesto de incurrir "EL PROVEEDOR" en alguna de las causas de rescisión administrativa consignadas en la presente cláusula, "EL SISTEMA" independientemente de aplicar el procedimiento de rescisión administrativa correspondiente, procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

En el supuesto de que se proceda a la rescisión del contrato, no procederá el cobro de penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento cuando estas sean el motivo de la rescisión, asimismo se entenderá que la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Si "EL SISTEMA" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión consignadas en la cláusula anterior, lo hará saber a "EL PROVEEDOR" en forma indubitable, a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea notificado el incumplimiento que se le impute.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que "EL PROVEEDOR" haga manifestación alguna en su defensa, o si después de analizar los argumentos y pruebas expuestos por éste, "EL SISTEMA" estima que los mismos no son satisfactorios, procederá a emitir la resolución de rescisión administrativa y formular el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, en los términos previstos en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el entendido que además de la pena convencional a la que se haga acreedor por incumplimiento y rescisión de contrato, "EL PROVEEDOR" será inhabilitado para presentar propuestas o celebrar contratos para adjudicarse o arrendar bienes y servicios para la administración pública estatal en un período no menor de seis meses y no mayor a dos años a partir de que la Secretaría de Contraloría del Estado de Quintana Roo lo haga público, conforme al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las penas y sanciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público son independientes de las de orden civil o penal, que pueden derivar de la comisión de los mismos hechos.

DÉCIMA SEPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por diferimiento en la entrega de los bienes en los términos establecidos en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, el presente instrumento jurídico podrá modificarse cuando ocurran causas de fuerza mayor o de caso fortuito. "EL PROVEEDOR" podrá solicitar a "EL SISTEMA" le sea otorgada una prórroga a través de un convenio modificatorio para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato siempre y cuando lo realice previamente al vencimiento del plazo pactado. Esta solicitud deberá ser presentada en escrito dirigido al servidor público que administra el contrato, el cual determinará la procedencia de otorgar dicha prórroga estableciendo las razones para ello y señalando la forma y términos en que

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".


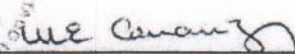
Esta hoja es parte del contrato para la "contratación de bienes y servicios para adaptación de escaleras del edificio de la Procuraduría de Protección de niñas, niños, adolescentes y la familia del Estado de Quintana Roo" celebrado entre el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y Amazonas Grupo Constructor S.A de C.V de fecha 24 de septiembre de 2020.

deberá modificarse el contrato para la elaboración del instrumento correspondiente mismo que deberá ser suscrito por las partes que intervienen en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo; por lo tanto, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.


El presente contrato está regulado conforme a lo que dicta la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su respectivo Reglamento, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y las demás leyes y disposiciones aplicables; se firma en cuatro tantos originales, quedando uno en poder de "EL PROVEEDOR" y los restantes en poder de "EL SISTEMA", en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, el día 24 de septiembre de 2020.


POR "EL SISTEMA"

MARÍA ELBA-ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF QUINTANA ROO

POR "EL PROVEEDOR"

ROMÁN DARNEL AMARO SOLÍS
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS


CARLOS CLAUDIO RIVAS LOGO
SUBDIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DIF
QUINTANA ROO


JEDIAEL MATOS VILLANUEVA
SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD Y ATENCIÓN
A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".
Esta hoja es parte del contrato para la "contratación de bienes y servicios para adaptación de escaleras del edificio de la Procuraduría de Protección de niñas, niños, adolescentes y la familia del Estado de Quintana Roo" celebrado entre el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y Amazonas Grupo Constructor S.A de C.V de fecha 24 de septiembre de 2020.

El presente contrato es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Este contrato es parte del contrato para la "contratación de bienes y servicios para adaptación de escaleras del edificio de la Procuraduría de Protección de niñas, niños, adolescentes y la familia del Estado de Quintana Roo" celebrado entre el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y Amazonas Grupo Constructor S.A de C.V de fecha 24 de septiembre de 2020.

El presente contrato es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

ANEXO ÚNICO

+

3



"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Esta hoja es parte del contrato para la "contratación de bienes y servicios para adaptación de escaleras del edificio de la Procuraduría de Protección de niñas, niños, adolescentes y la familia del Estado de Quintana Roo" celebrado entre el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y Amazonas Grupo Constructor S.A de C.V de fecha 24 de septiembre de 2020.

**ANEXO 5
PROPUESTA TÉCNICA**

PROCESO: Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-923050992-E3-2020 PARA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA ADAPTACIÓN DE ESCALERAS DEL EDIFICIO DE LA PROCURADURIA DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y ADAPTACION DE EDIFICIOS PUBLICOS DEL SISTEMA DIF QUINTANA ROO PARA LA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

<p>NOMBRE DEL LICITANTE: AMAZONAS GRUPO CONSTRUCTOR SA DE CV</p> <p>R.F.C.: AGC971231U52</p>	<p>FECHA DE PRESENTACIÓN: 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2020</p> <p>LUGARES DE ENTREGA: Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia con Domicilio en Juana de Asbaja esq. Bugambillas, Col. Miraflores, Chetumal, Q.Roo Casa hogar de personas mayores con Domicilio en Av. Laguna Negra S/N, Col. Nuevo Milenio, Chetumal, Q.Roo. Edificio Central del Sistema DIF Q.Roo con Domicilio en Av. Adolfo López Mateos No. 441, Col. Campestre, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo. PLAZO DE ENTREGA: 60 Días posteriores a la firma del contrato.</p>
--	---

PARTIDA/ Concepto	DESCRIPCIÓN	Marca	Garantía	UNIDAD	CANTIDAD
Partida 1 Concepto 1	Plataforma fija salvaescalera Modelo GTL30 marca Ganser, inclinada curva con capacidad de carga de 225kg, con medidas de plataforma de 1,000x800mm para un recorrido de 7 m en U, inicio recto estándar y llegada estándar a ras de último escalón con estacionamiento inferior en "L" a 90°. Velocidad: 0.15m/seg, riel de acero inoxidable, que se puede utilizar como pasamanos, con postes de acero pintado y carcasa de plataforma de acero pintado, resistente a la intemperie y robustos, que permiten una conducción suave y segura, además de garantizar la seguridad personal y un producto visualmente agradable. Pantalla o display de diagnósticos que indican estado del equipo y tiempos de mantenimiento. Unidad de desplazamiento para una inclinación de hasta 65°. Plataforma y brazo controlados automáticamente. Rampas de acceso laterales, brazos de seguridad, asiento plegable y 2 botoneras de control de llamado-envío de superficie táctil con resaltado en Braille, cargador inteligente con 2 estaciones de carga.	Marca Ganser	1 año	Pieza	1
Partida 1 Concepto 2	Instalación de Plataforma inclinada curva salvaescalera para un recorrido de 7 m en U en riel de acero inoxidable con postes de soporte de acero pintado.		1 año	Servicio	1

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Esta hoja es parte del contrato para la "contratación de bienes y servicios para adaptación de escaleras del edificio de la Procuraduría de Protección de niñas, niños, adolescentes y la familia del Estado de Quintana Roo" celebrado entre el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y Amazonas Grupo Constructor S.A de CV de fecha 24 de septiembre de 2020.



ANEXO 6

PROPUESTA ECONOMICA

NOMBRE DEL LICITANTE: AMAZONAS GRUPO CONSTRUCTOR SA DE CV

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
Partida 1 Concepto 1	Plataforma salvaescalera inclinada para tramos curvos y con descanso Modelo GTL30 Marca Ganser. Plataforma con una capacidad de carga de 225kg, medidas de plataforma de 1,000x800mm para un recorrido de 7 m en U, Pintada en color RAL 7040, Velocidad: 0.15m/seg, Riel de acero inoxidable.	Pieza	1	\$723,150.00	\$723,150.00
Partida 1 Concepto 2	Instalación en obra de Plataforma inclinada curva salvaescalera para un recorrido de 7 m en U en riel de acero inoxidable con postes de soporte de acero pintado.	Servicio	1	\$132,100.00	\$132,100.00

sub total	\$ 855,250.00
IVA	\$ 136,840.00
TOTAL	\$ 992,090.00



"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Esta hoja es parte del contrato para la "contratación de bienes y servicios para adaptación de escaleras del edificio de la Procuraduría de Protección de niñas, niños, adolescentes y la familia del Estado de Quintana Roo" celebrado entre el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y Amazonas Grupo Constructor S.A de C.V de fecha 24 de septiembre de 2020.